



Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta del mismo, á 5 rs. al mes puesto en casa de los señores suscriptores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 6 rs. franco de porte.

Las reclamaciones, artículos y avisos, se remitirán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Huesca.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE HUESCA. Tengo la satisfacción de anunciaros que en este dia han sido nombrados vuestros Representantes para el Congreso nacional, D. Mariano Torres y Solanot, que lo acaba de ser, propietario y Gefe de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia, Don José Queraltó, Abogado, propietario, y Diputado provincial, y el propietario y Secretario del Consejo Real Don Alejandro Olivan. La Junta electoral de Provincia compuesta de sujetos beneméritos, bajo todos aspectos, se propuso desde luego enviar al nuevo Estamento de Procuradores, personas dignas de tan alta mision, y creo han sido cumplidos vuestros votos, los suyos y los míos, para consuelo de la España. Los tres nombrados son ben

conocidos por sus ideas liberales, por sus antecedentes políticos, como por sus actuales compromisos; y cualesquiera que sea el recelo que se haya querido asomar acerca del rumbo que alguno pueda tomar, la mayoría de los miembros de la Junta electoral, y yo mismo, estamos bien persuadidos de que en esta época de transicion los Procuradores de la provincia de Huesca cooperarán eficazmente á reunir el impulso general en rededor del Trono de Isabel II, y de la libertad é independencia nacional, cuya bandera tremola hoy el digno Ministerio á cuya cabeza se halla el benemérito patriota Mendizabal, de cuyos prodigiosos esfuerzos debemos esperar la salvacion de la patria, por la que no perdona el menor sacrificio de sus grandes recursos, codicioso de ocupar el justo lugar á que aspira y le daremos en la inmortalidad. Huesca 26 de Febrero de 1836.—Agustin Zaragoza y Godinez.

Otra. Debiendo los ayuntamientos haber formado los presupuestos que les estan encargados de sus gastos anuales, y no habiendome los mas de la provincia para su debido examen por la Diputacion provincial prevengo á VV. esta obligacion para que sin dilacion los formen y remitan, arreglándose al modelo que sigue, en la inteligencia de que sin su examen y aprobacion no les podrán ser abonados gastos algunos en sus cuentas del corriente año.

Modelos para la formacion de los presupuestos municipales.

DE GASTOS ORDINARIOS.

Pliego 1.º	Considera este ayuntamiento absolutamente necesarias segun sus cargas ordinarias los gastos siguientes por presupuesto anual:	
	Para la dotacion del secretario.....	000
	Para un escribiente (si fuese absolutamente necesario).....	000
	Para uno ó dos porteros (si se necesitasen).....	000
	Total.....	000

De esta manera se estamparán las demas atenciones que su celo y economía crea necesarias. Aqui se pondrá en los mismos términos los productos con que pueda contar para estos gastos.

ARBITRIOS.

CARGO.	Disfruta este ayuntamiento por la Real gracia los arbitrios siguientes:	
	Aqui se estamparán uno por uno circunstanciadamente los arbitrios y ramos sobre que fueron concedidos.....	000
	<i>Deducense las partidas que siguen.</i>	
DATA.	Por el 10 por 100 de administracion para la Real Hacienda sobre los arbitrios que la misma administra.....	000
	Por el 5 por 100 para la Caja de amortizacion.....	000

Por el 20 por 100 para la misma..... 000
 Liquidado producto de arbitrios..... 000

PRODUCTOS DE PROPIOS.

CARGO.
 Por la renta de tantas casas..... 000
 Por tantos hornos..... 000
 Por tantas fincas ó predios rústicos..... 000

DEDUCCIONES.

DATA.
 Para las contribuciones que se impongan sobre estas fincas..... 000
 Para el 20 por 100 sobre estos productos..... 000
 Liquidado producto..... 000

RESUMEN.

Producto líquido de propios..... 000
 Id. de arbitrios..... 000
 Total de productos..... 000
 Total de gastos..... 000
 Diferencia..... 000

Pueblo de á tantos de de 1856.
 Aquí las firmas.

Pliego 2.º Ayuntamiento de Año de 1856.

PRESUPUESTO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Para la composicion de calles..... 000
 Para la reedificacion del puente de..... 000
 Para construir una fuente de agua potable..... 000
 Para poner un alumbrado..... 000
 Total de gastos..... 000

Por este mismo orden se estamparán todos los gastos extraordinarios que crea el ayuntamiento precisos á la comodidad, decencia y ornato público del pueblo, de lo que á su debido tiempo deberá presentarse la cuenta justificada de su inversion á este Gobierno civil.

Y últimamente en este presupuesto deben expresarse los fondos de donde se han de satisfacer. A tantos de tal mes y año. Aquí las firmas.

Sirva á VV. de gobierno y de último recuerdo pues en caso de no cumplir tomare la providencia á que semejante inobservancia diere lugar. Huesca 29 de Febrero de 1856. = Agustín Zaragoza y Godínez.

Capitanía general de Aragón. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 8 del corriente me ha dirigido el Real decreto siguiente.

(Véase el boletín oficial núm. 13 Real decreto de 5 de Febrero adicional á la ley de organizacion de la Guardia Nacional.)

Lo que se hace saber á los pueblos de esa provincia para su conocimiento y con el fin de que desde luego procedan á la renovacion de oficiales de la Guardia nacional insiguiendo el espíritu y testo del antecedente Real decreto asi en los que tuvieren compañías ya formadas los correspondientes á las mismas como tambien los que no estuviesen en aquel caso los necesarios á las secciones respectivas á fin de que el servicio á que pueda destinarse la Guardia nacional no sufra por esta causa el menor retraso; y como para la eleccion de empleos de la Plana mayor de los batallones sea indispensable el que estos se hallen ya constituidos deberán verificarla los pueblos que esten en el caso de tener los suyos organizados debiendo remitir para mi aprobacion de la Seccion del

ramo en esta Plana mayor y por conducto de los respectivos gobernadores de los partidos las actas de elecciones caso de que los candidatos hubiesen reunido el número de votos designado en el artículo 4.º ó las propuestas en ternas de que trata el mismo en caso contrario á fin de que á los electos ó consultados puedan exhibirse los respectivos titulos cuidando los ayuntamientos en cuyos pueblos deba aumentarse la Guardia nacional en uso de las facultades concedidas á estas corporaciones en los artículos 1.º 2.º y 3.º del antecedente Real decreto verificar la inscripcion de los nuevamente aumentados con antelacion á la eleccion de oficiales á fin de que esta se haga con toda legalidad y consultando el mayor número de los que deben verificarla; todo con arreglo á la soberana disposicion que queda transcrita. Zaragoza 20 de Febrero de 1856. = El Capitan general militarino, Francisco Serrano.

Intendencia de la provincia de Aragón. La Direccion general de Aduanas me dice que sigue. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 5